



SEMINARIO VIRTUAL PROTECCIÓN Y TRIBUTACIÓN DE PATRIMONIOS FAMILIARES

CONFERENCISTA: JAIME MONCLOU

FECHA: 25 DE ABRIL DE 2022

CONTENIDO

- I. Aspectos claves de la Residencia Fiscal y sus principales conflictos.***
- II. Uso adecuado de los convenios para evitar la doble imposición-CDI, suscritos por Colombia.***
- III. Planeación fiscal, efectos normalización tributaria y riesgos cambiarios y tributarios.***
- IV. Impacto en el riesgo reputacional y la transparencia vs “Panamá Papers”, “Pandora Papers”, etc.***
- V. Análisis de tributación local y riesgo país vs inversiones en otras jurisdicciones internacionales.***
- VI. Otros aspectos sustantivos de planeación y fiscalización.***
- VII. Reflexiones sobre inversiones en el exterior.***

***I. ASPECTOS CLAVES DE LA
RESIDENCIA FISCAL Y SUS
PRINCIPALES CONFLICTOS.***

**CONTROL A LA RESIDENCIA FISCAL:
(Nacionales o Extranjeros) ART. 10° E.T.**

1. CRITERIO OBJETIVO:

- Continua o discontinua > 183 días (Incluye día de entrada y día de salida).
- Durante un periodo cualquiera de 365 días **(Cuando complete los 184 días es residente a partir del 2° Periodo Gravable).**
- **Conceptos 657/13, 47513/14 y 66141/14, vigencia a partir del año 2013 y no retroactivo.**

CONTROL A LA RESIDENCIA FISCAL: (Nacionales) ART. 10° E.T. D. 3028/13

2. VERIFICACIÓN CRITERIO SUBJETIVO DESDE 2015:

- Ser nacional: Cónyuges o hijos residentes o que el 50% o mas de ingresos o de activos o administración sean nacionales.....
(decreto).***
- Dinámica del Certificado de residencia fiscal. (Formatos 1379 y 1380).***
- Verificar Convenios Doble Imposición, AR. 4 y 14 o 15, según el caso, tratamientos de residencia y servicios personales dependientes o rentas de un empleo. Ver la regla desempate entre los dos países.***

**REGLA LOCAL DE DESEMPATE A PARTIR DE 2015, NO
SERÁN RESIDENTES FISCALES, LOS NACIONALES.**

Que cumplan con alguno de los literales del numeral 3, Artículo 10 E.T. y una de las siguientes condiciones:

- 1. Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos anuales tengan su fuente en la jurisdicción en la cual la persona tenga su domicilio.***
- 2. Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se encuentren localizados en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.***

EJEMPLO 1

SHAKIRA O MADONA	2021	2022	TOTAL
Entradas	Feb. 6	Ene. 2	
Salidas	Jun. 7	Feb. 5	
Días	122	35	157 No R.F.

JUANES O CHAYANNE	2021	2022	TOTAL
Entradas	Ene. 2 – Dic. 28	N/A	
Salidas	Jun. 30	Ene. 2	
Días	180	6	186 R.F.

CONCLUSION:

Shakira y Madona tributan al 35% o al 20% (Declararía Shakira) AR. 592 E.T.
Mientras Juanes y Chayanne tributan tabla (Declararía los dos) AR. 593 y Ss.
E.T.

REFLEXIÓN SOBRE RESIDENCIA FISCAL:



- *Los fenómenos de la globalización y las crisis políticas, también se deben analizar de cara a la **RESIDENCIA FISCAL.***

REFLEXIÓN SOBRE RESIDENCIA FISCAL:

- Cada Estado o jurisdicción legisla de manera autónoma este concepto, por lo tanto, ni el concepto ni las condiciones que exige para calificar el estatus de residente fiscal son las mismas. Así mismo, existe una diferencia marcada en el concepto de residencia entre los países inversores y los países receptores de la inversión para atraer la tributación.



REFLEXIÓN SOBRE RESIDENCIA FISCAL:

La residencia trae como consecuencia que se tribute por Renta Mundial, es decir que en el denuncia rentístico deberá registrar el patrimonio y las rentas obtenidas en el mundo. Si no se considera residente y obtuvo rentas gravadas de fuente nacional, tributará por el principio de la fuente.

Lo anterior puede conllevar a la doble imposición del impuesto a la renta, por considerarse a un contribuyente residente fiscal de dos países por el conflicto del principio de la fuente y/o el principio de la residencia fiscal, POR LO QUE SE REQUIEREN ESTRATEGIAS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN.

CONFLICTOS DE TRIBUTACIÓN PARA CONTRIBUYENTES Y FAMILIAS:

- *Conflicto Residencia-Residencia.*



- *Conflicto Residencia-Fuente.*



- *Conflicto Fuente-Fuente.*



***II. USO ADECUADO DE LOS
CONVENIOS PARA EVITAR LA
DOBLE IMPOSICIÓN-CDI,
SUSCRITOS POR COLOMBIA.***

VIGENCIA 2021 CDI's - Arts. 4 y 14 o 15, 7 y 12

CDI	VIGENCIA
España	23 de Octubre de 2008
Chile	22 de Diciembre de 2009
Suiza	1 Enero de 2012
Canadá	12 de Junio de 2012
México	11 de Julio de 2013
Corea	3 Julio de 2014
Portugal	30 Enero de 2015
India	7 Julio de 2014
República Checa	6 Mayo 2015
Reino unido	13 Diciembre 2019
Italia	6 Octubre de 2021

NOTA: Pendientes hoy Francia, Japón y Emiratos Árabes U.
(Alianza del Pacífico en Pensiones)

ARTICULO 14 CDI COLOMBIA-ESPAÑA **POTESTAD TRIBUTARIA ASALARIADOS:**

***“..los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares obtenidos por un residente de un Estado contratante (Colombia) por razón de un empleo sólo pueden someterse a imposición en ese Estado (Colombia) a no ser que el empleo se ejerza en el otro Estado contratante (España). Si el empleo se ejerce de esa forma, las remuneraciones derivadas del mismo pueden someterse a imposición en ese otro Estado (España).*”**

ARTICULO 14 CDI COLOMBIA-ESPAÑA

POTESTAD TRIBUTARIA ASALARIADOS:

*..No obstante lo anterior ... las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado contratante (**Colombia**) por razón de un empleo ejercido en el otro Estado contratante (**España**) sólo pueden someterse a imposición en el Estado mencionado en primer lugar (**Colombia**) si:*

- a) el perceptor permanece en el otro Estado (**España**) durante un período o períodos cuya duración no exceda en conjunto de 183 días en cualquier periodo de doce meses que comience o termine en el año fiscal considerado, y*
- b) las remuneraciones se pagan por, o en nombre de, un empleador que no sea residente del otro Estado (**España**), y*
- c) las remuneraciones no se soportan por un establecimiento permanente que el empleador tenga en el otro Estado (**España**).”*

CLÁUSULA DE NACIÓN MÁS FAVORECIDA INCORPORADA EN LOS C.D.I.:

Caso: Pagos al Exterior por Servicios Técnicos, Asistencia Técnica y Consultoría. (RETEFUENTE 20% Y CON CDI Art. 12 el 10%).

Con CDI con Reino Unido y Francia, se eliminan estos conceptos de la definición de Regalías, por lo que ahora son “Utilidades Empresariales (Art. 7 CDI), **hoy no aplicaría retención - 0% (Art. 12 de Regalías con REINO UNIDO- “pacta sunt servanda”**)

En aquellos eventos en que se fije o acuerde, directa y expresamente, un porcentaje de retención inferior al previsto en la cláusula de regalías, tales como Canadá, México, Portugal y Republica Checa. Situación que no ocurrió con el CDI con España, con Suiza y con Chile.

TREATY SHOPPING O ABUSO DE LOS CDI's

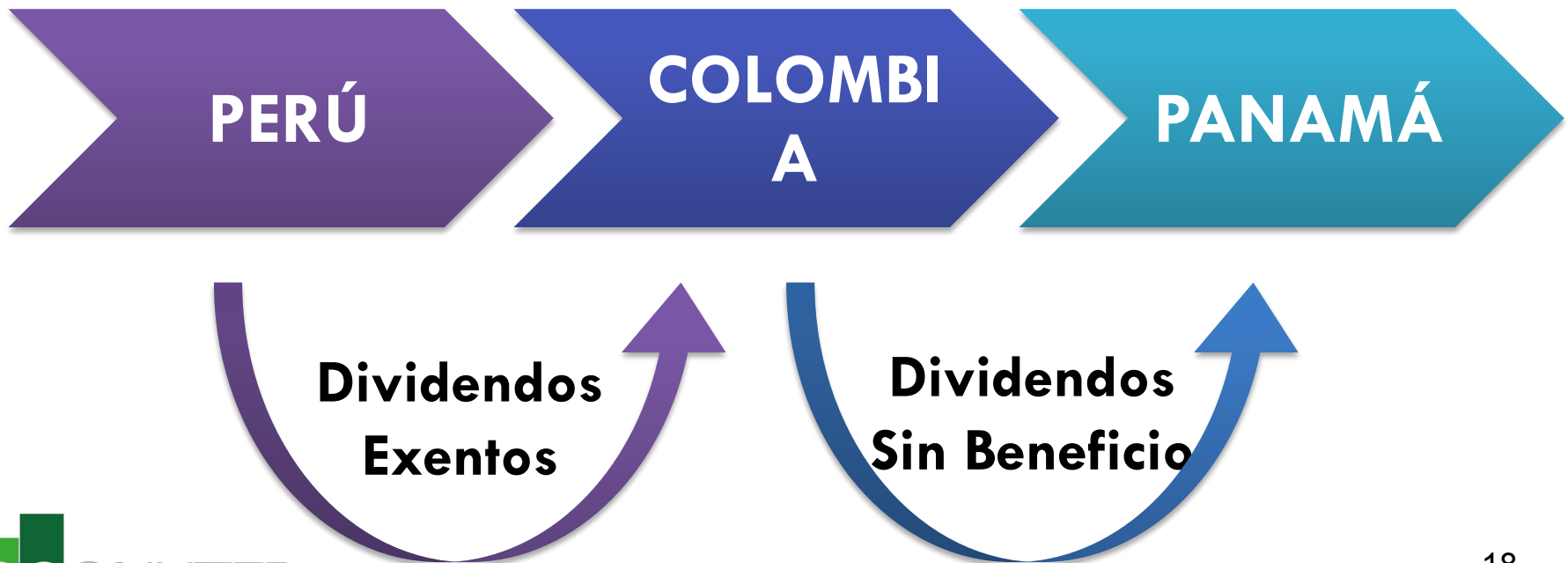
El término “treaty shopping” es como su nombre lo indica, la “compra de un tratado”, o mejor dicho la “compra” de los benéficos que otorga el mismo.

Es la creación de figuras jurídicas ficticias con la finalidad de que las normas de un CDI sean utilizadas por quien no le corresponde; o es el uso de un CDI por personas que el tratado no ha designado como beneficiarios.

TRIANGULACIÓN CON DIVIDENDOS CAN

Exentos

Los dividendos que reparta una sociedad nacional, por dividendos provenientes de una sociedad CAN no pueden repartirse como no gravados a accionistas no nacionales (**Antecedentes: Concepto 50864 de junio de 2009**).



III. PLANEACIÓN FISCAL, EFECTOS NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA Y RIESGOS CAMBIARIOS Y TRIBUTARIOS.

PRINCIPALES ESTRATEGIAS DE PLANEACIÓN **TRIBUTARIA – TAX PLANNING**

- *1- Vía **residencia fiscal** según la jurisdicción*
- *2- Vía **elementos obligación sustantiva** tributaria*
- *3- Vía **convenios de doble imposición** – C.D.I.*
- *4- Vía selección de **la(s) jurisdicción(es) Grupo***
- *5- Vía **contratos, figuras o entes jurídicos** (híbridos)*
- *6- Vía **desterritorialización** y otras inversiones o movimientos patrimoniales.*

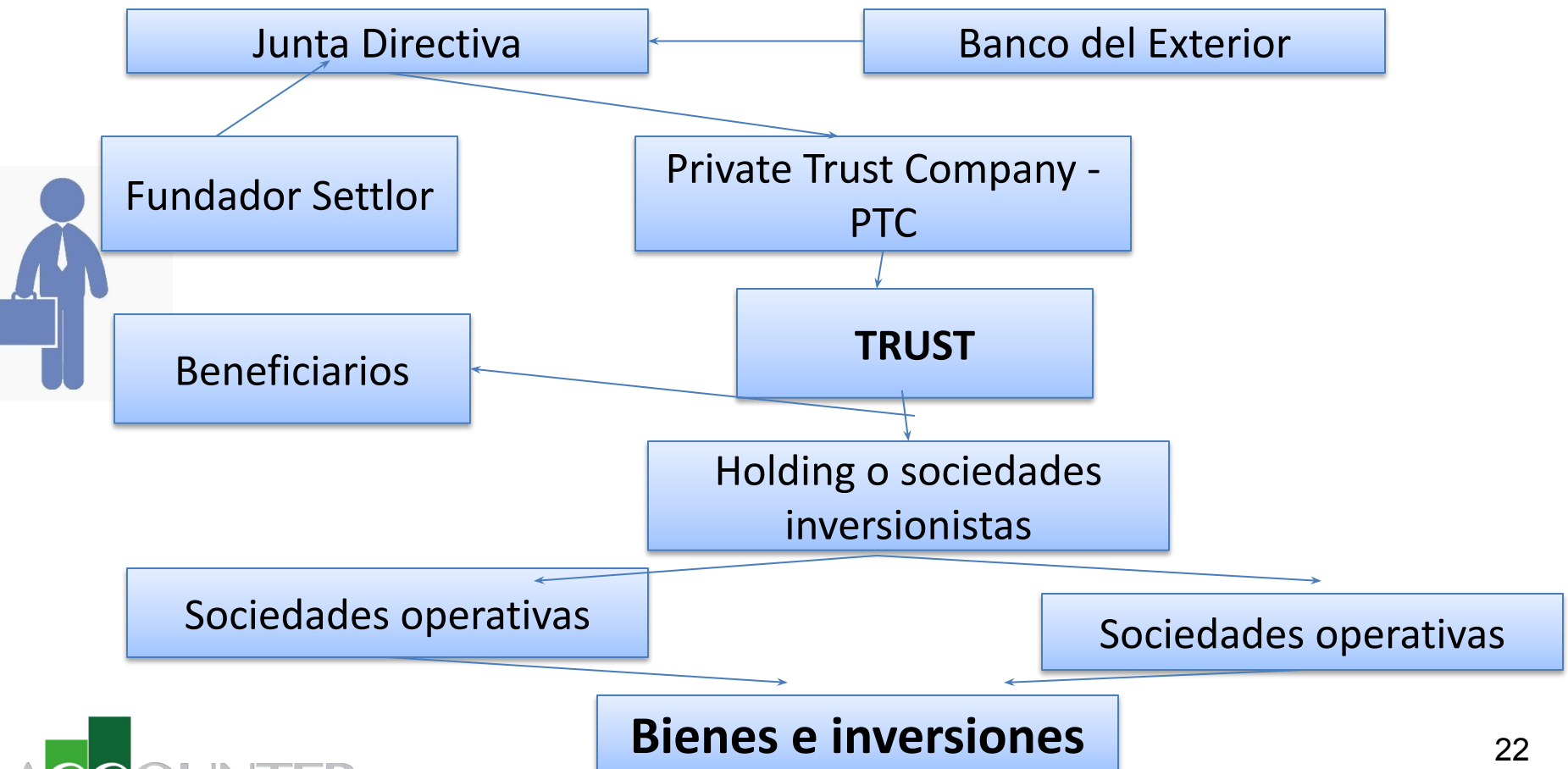
COMPAÑÍA PRIVADA DE INVERSIÓN (PIC)

Sociedad de inversiones o **“sociedades offshore”**: Las Islas Vírgenes Británicas, Panamá, Islas Caimán, Bahamas, **Delaware**, etc.:

- Pueden ser **nominativas o al portador**
- **Proporcionan**: Confiabilidad, **responsabilidad limitada**, manejo y administración profesionales, control centralizado de los bienes y flexibilidad
- No proporcionan el traspaso de la propiedad **a los herederos**
- No elimina la necesidad de un **juicio testamentario o intestado**
- Carece de disposiciones sobre el caso de inhabilidad o incapacidad **del propietario por salud o secuestro**
- No dispone sobre el manejo de los bienes de la compañía privada de inversión **después del fallecimiento del propietario**.

PIC, SAS, TRUST o FIP EN DELAWARE

Estructura Trust y Private Trust Company - PTC



BENEFICIOS DE UNA DELAWARE LLC - LIMITED, LIABILITY COMPANY:

- ✓ **Protección contra la responsabilidad personal por las deudas de la empresa (Es limitada).**
- ✓ **Existencia perpetua**, por lo que la LLC continuaría incluso si el propietario falleciera o dejara la empresa.
- ✓ **Los propietarios no necesitan ser ciudadanos de o residentes permanentes EE.UU.**
- ✓ **Los gerentes pueden ser entidades o personas físicas.** Las identidades de los mismos y de los miembros no necesitan ser revelados .
- ✓ Pueden **enviar su información** de la LLC directamente al estado **sin su firma.**

BENEFICIOS DE UNA DELAWARE LLC:

- ✓ Todos los acuerdos están contenidos en un acuerdo de funcionamiento interno. El acuerdo operativo puede contener disposiciones que no estén expresamente prohibidas por la ley.
- ✓ Totalmente libre de impuestos, siempre y cuando usted no haga negocios en el Estado de Delaware.
- ✓ Una compañía de EE.UU. le da credibilidad con sus clientes existentes y potenciales.
- ✓ Las mejores leyes de negocio del mundo. Delaware cuenta con "tribunales de cancillería" que procesan los casos de forma rápida, y no emiten veredictos sorprendentes.

FRAUDE VS ECONOMÍA DE OPCIÓN

Reducción del Pago del
Tributo

Economía de Opción



Elusión

Evasión

¿Extinción de dominio? ¿Lavado de activos?

Punición: ¡ESTAFA! ¡FALSEDAD! ¡DOLO!

Hoy defraudación o evasión tributaria (Art. 434 B).



NUEVO AR. 434-B CODIGO PENAL DEFRAUDACIÓN O EVASIÓN TRIBUTARIA (MODIFICACIÓN):

*Hay penalizaciones por defraudación o evasión tributaria por un mayor valor del impuesto a cargo por **\$250.000.000** con penas privativas de la libertad entre 36 y 60 meses más una multa del 50%. Si pasa de **\$2.500.000.000** aumenta en una tercera parte y si es mayor de \$8.500.000.000 en la mitad, en este último caso ya se extinguiría también la acción penal con pago. (VALORES \$ 2022)*



NUEVO AR.434-A C.P. OMISION DE ACTIVOS O INCLUSION DE PASIVOS INEXISTENTES (MODIFICACION):

*El contribuyente que Omita o Declare un menor valor..., tendrá penas privativas de la libertad cuando el valor supere los **\$5.000.000.000 de 48 a 108 meses**, si pasa **\$7.250.000.000 se aumentará en una tercera parte y cuando es mayor a \$8.500.000.000 en la mitad**, en este último caso ya se extinguiría también la acción penal con pago.(VALORES \$ 2022)*



EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL “PRESENTANDO” O “CORRIGIENDO” LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA:

Se prevé como causal de extinción de la acción penal que el contribuyente obligado a declarar “presente” o “corrija”, dentro del término establecido en el E.T., la respectiva declaración, y pague los impuestos correspondientes con sus sanciones e intereses.

Pero, una vez expedida la liquidación oficial (de corrección o de aforo) de la DIAN, no es posible presentar o corregir la declaración correspondiente y solo podría recurrir o aceptar dicha liquidación oficial, a no ser que se trate de un emplazamiento para corregir.

Además, se penaliza la omisión de cualquier activo y la inexactitud en su declaración, existiendo entre otras normas contradictorias, ...

PLANEACIÓN VS SOCIEDADES NACIONALES PARA EFECTOS TRIBUTARIOS: ART. 12-1 Y 20 E.T.

□ La discusión en fiscalización por el
“Comité de Fiscalización...”



□ Las entidades extranjeras son contribuyentes por los ingresos de fuente nacional, reciban directamente o por medio de sucursales o **“Establecimiento Permanente”** y son aquellas que están por fuera de la definición tributaria allí señalada.

RÉGIMEN ENTIDADES CONTROLADAS DEL EXTERIOR - ECE

1. *Es controlada por uno o mas residentes fiscales colombianos*
 - a) *Se trata de una subordinada*
 - b) *Se trata de un vinculado económico del exterior*
2. *Comprenden vehículos de inversión tales como sociedades, patrimonios autónomos, TRUSTS, FONDOS DE INVERSIÓN Y FUNDACIONES DE INTERÉS PRIVADO, en funcionamiento o domiciliados en el exterior, sean transparentes para efectos fiscales o no.*
- ✓ *Se presume que tienen control sobre las ECE que se encuentren en una jurisdicción no cooperante, estarán obligados residentes fiscales colombianos que tengan, directa o indirectamente, una participación igual o superior al 10% en el capital de la ECE o en los resultados de la misma.*

**RATIFICA DESCONTAMINACIÓN AJUSTES A RÉGIMEN
ECE- ENTIDADES CONTROLADAS DEL EXTERIOR.**

Cuando los Ingresos Activos o de actividades económicas reales de la ECE representan un 80% o más de los Ingresos Totales de la ECE, la totalidad de los Ingresos, Costos y Deducciones de la ECE darán origen a Rentas Activas.

BENEFICIARIO FINAL (ART. 631-5 Y 631-6 DEL E.T.- ARTS. 16 Y 17):

- *Se mantiene Registro Único de Beneficiarios Finales en un nuevo artículo del E.T. con las siguientes modificaciones: 1) Hará parte integral del RUT y 2) Sanciones aplicables las del Art. 658-3 del E.T.*
- ***El término beneficiario final aplica para el beneficiario efectivo o real. QUE ES LA PERSONA NATURAL QUE ESTA DETRÁS DE LAS ESTRUCTURAS.***



BENEFICIARIO FINAL (ART. 631-5 Y 631-6 DEL E.T.- ARTS. 16 Y 17):

- Son la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n), directa o indirectamente, **a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción.** Incluye también a la(s) persona(s) natural(es) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, **sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.**
- Se incluye dentro de los supuestos, **que la persona natural sea titular, directa o indirectamente, del 5% o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, actuando individual o conjuntamente.**
- Se establece que **cuando no se identifique ninguna persona natural que ejerce el control, se debe identificar la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad** en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.



BENEFICIARIO FINAL (ART. 631-5 Y 631-6 DEL E.T.- ARTS. 16 Y 17):

- **Nuevos supuestos de beneficiarios finales de una estructura sin personería jurídica o de una estructura similar**, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de: 1. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente; 2. Fiduciario(s) o posición similar o equivalente; 3. Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente; 4. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiario(s) condicionado(s); y 5. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidad.
- **Se mantiene Registro Único de Beneficiarios Finales en un nuevo artículo del E.T. con las siguientes modificaciones:** 1) Hará parte integral del RUT y 2) Sanciones aplicables las del Art. 658-3 del E.T.
- **El término beneficiario final aplica para el beneficiario efectivo o real.**



PARAÍSOS FISCALES 2020-D. 1966 Y 2095/14

- Art. 1° del Decreto incluye **37** jurisdicciones.
- Art. 2 incluye **7** condicionadas a suscribir **CII o TIEA**:
 - **1. Barbados – Firmo**
 - **2. Bermuda – Firmo Antes**
 - **3. Emiratos Árabes Unidos – Firmo**
 - **4. Estado de Kuwait – Lista Negra**
 - **5. Estado de Qatar – Lista Negra**
 - **6. Guernesey – Firmo Antes**
 - **7. República de Panamá- ¿NOS TOMO DEL PELO?.**
Adhirió a la convención multilateral Y AHORA SI.

TAMBIÉN FIRMARÓN: Anguila, Bailiazgo de Jersey, Isla de Man, Islas Caimán, Islas Vírgenes B. de Andorra, P. de Liechtenstein, Republica de Chipre y Ahora: P. de Mónaco, etc... Y cada vez más.

1. Antigua y Barbuda.	13. Islas Salomón.	25. República de Maldivas.
2. Archipiélago de Svalbard.	14. Labuán.	26. República de Mauricio.
3. Colectividad Territorial de San Pedro y Miguelón.	15. Macao.	27. República de Nauru.
4. Estado de Brunei Darussalam.	16. Mancomunidad de Dominica.	28. República de Seychelles.
5. Estado de Kuwait.	17. Mancomunidad de las Bahamas.	29. República de Trinidad y Tobago.
6. Estado de Qatar.	18. Reino de Bahrein.	30. República de Vanuatu.
7. Estado Independiente de Samoa Occidental.	19. Reino Hachemí de Jordania.	31. República del Yemen.
8. Granada.	20. República Cooperativa de Guyana.	32. República Libanesa.
9. Hong Kong.	21. República de Angola.	33. San Kitts y Nevis.
10. Isla Queshm.	22. República de Cabo Verde.	34. San Vicente y las Granadinas.
11. Islas Cook.	23. República de las Islas Marshall.	35. Santa Elema, Ascensión y T.....
12. Islas Pítcairn, Henderson, Ducie y Oeno.	24. República de Liberia.	36. Santa Lucía.
		37. Sultanía de Omán.

DECRETO 1357 OCTUBRE 28/21 PARAÍDOS FISCALES

RÉGIMEN PREFERENCIAL ART. 1º:

Son aquellos que cumplan con al menos 2 de los 5 criterios establecidos en el núm.. 2º del artículo 260-7 E.T.:

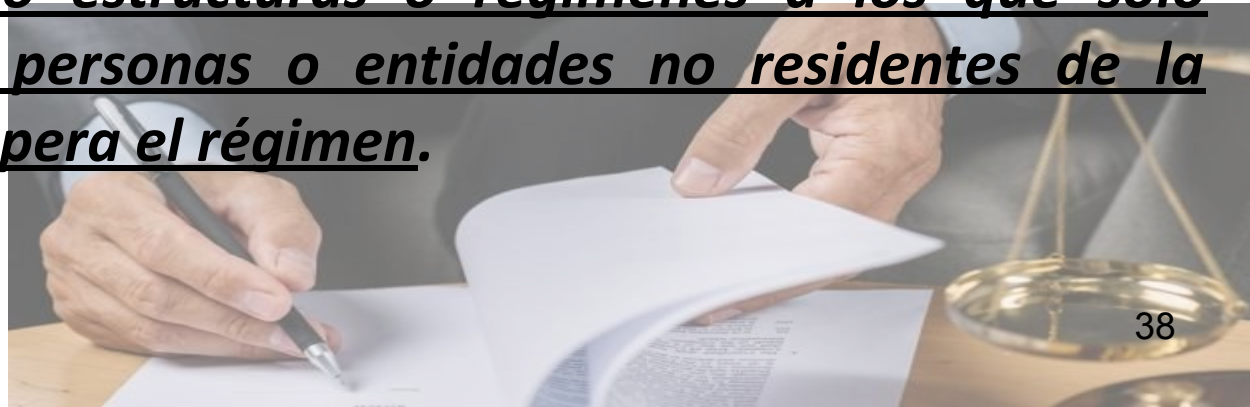
- a. Inexistencia de tipos impositivos o existencia de tipos nominales sobre la renta bajos, con respecto a Colombia en operaciones similares y sean inferiores al sesenta por ciento (60%) del impuesto neto de Colombia.*
- b. Carencia de un efectivo intercambio de información o existencia de normas legales o prácticas administrativas que lo limiten, de los contribuyentes específicos y beneficiarios finales que hacen uso del régimen.*
- c. Falta de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo, tales como las de que no se brinde la información necesaria para entender el funcionamiento de dicho régimen o no le apliquen las obligaciones de divulgación financiera vigentes en la jurisdicción correspondiente.*

DECRETO 1357 OCTUBRE 28/21 PARAÍÇOS FISCALES

RÉGIMEN PREFERENCIAL ART. 1º:

d. Inexistencia del requisito de una presencia local sustantiva, del ejercicio de una actividad real y con sustancia económica, ya que no requiere el desarrollo de actividades reales, es decir, no necesita del desarrollo o ejercicio de una actividad económica y tampoco requiere que las actividades a desarrollar cuenten con sustancia económica.

e. Además de los criterios señalados, se tendrá como referencia los criterios internacionalmente aceptados para la determinación de las jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición, tales como "ring fencing" o estructuras o regímenes a los que sólo pueden tener acceso personas o entidades no residentes de la jurisdicción en la que opera el régimen.



ANTECEDENTES NORMATIVOS SOBRE EL IMPUESTO DE NORMALIZACION TRIBUTARIA.



LEY 1739 DE 2014: Se creó para el 2015, 2016 y 2017 a cargo de los contribuyentes del impuesto a la riqueza. Tarifa del 10%, 11,5% y 13%



LEY 1943 DE 2018: Se creó para el 2019, a cargo de los contribuyentes del impuesto de renta. Tarifa 13%



LEY 2010 DE 2019: Se creó para el 2020, a cargo de los contribuyentes del impuesto de renta o de regímenes sustitutos del impuesto sobre la renta.

Tarifa 15%

Hoy **17%** en día Art. 2° Ley 2155 del 14 de septiembre del 2021

ELEMENTO TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO DE NORMALIZACIÓN

HECHO GENERADOR: *La posesión de activos omitidos o pasivos inexistentes al 1° DE ENERO DE 2022.*

PASIVOS INEXISTENTES

ACTIVOS OMITIDOS

Definición de Posesión: *El aprovechamiento económico, potencial o real, de cualquier bien en beneficio del contribuyente. Se presume que quien aparezca como propietario o usufructuario de un bien lo aprovecha económicamente en su propio beneficio". (Art. 263 E.T)*

SANEAMIENTO DE ACTIVOS.

*Quando los contribuyentes tengan declarados sus activos diferentes a inventarios, **objeto de las normalizaciones tributarias consagradas en la Ley 1739 de 2014, en la Ley 1943 de 2018 o Ley 2010 de 2019, por un valor inferior al de mercado**, podrán actualizar su valor incluyendo las sumas adicionales como base gravable del impuesto de normalización.*

1. No se enajenen dentro del giro ordinario del negocio.

2. No se encuentren disponibles para la venta.

3. ¿ Han sido poseídos por más de dos (2) años???

REGLAMENTACION. Art. 1.5.7.5 DURT, en donde el C. de E. en Sent. 25115 noviembre 18/21 declara nulo este numeral por exceso de potestad reglamentaria.

***IV. IMPACTO EN EL RIESGO
REPUTACIONAL Y LA
TRANSPARENCIA VS “PANAMÁ
PAPERS”, “PANDORA PAPERS”, ETC.***

RIESGO REPUTACIONAL:

Es aquel que se produce por una percepción desfavorable de la imagen de una empresa y/o una marca, unos apellidos, un Grupo Familiar, etc., por parte de clientes, accionistas, proveedores o entes reguladores, en este caso derivadas de estrategias que dieron origen a la Evasión, al Fraude Fiscal, entre otros.



“PANAMA PAPERS 2016”:



NOTA: “1.191 fiscalizados por la Dian. Quedan abiertas 37 investigaciones. 433 implicados se normalizaron”.

“PANDORA PAPERS 2021”:

Pandora Papers: qué es y quiénes son los colombianos mencionados en esta lista

NOTA: *“En la investigación aparecen 558 nombres de personas naturales y jurídicas de Colombia. Hay políticos, artistas, empresarios y deportistas.”*

“PANDORA PAPERS 2021”:

Estos son los colombianos mencionados, por ahora, en Pandora Papers

Pandora Papers es una nueva investigación periodística a nivel mundial que revela secretos financieros guardados durante años en jurisdicciones con beneficios fiscales. Estos son algunos de los nombres colombianos más destacados.

NOTA: “El nuevo entramado se reveló el fin de semana como los Pandora Papers, antecedido por los ya conocidos “Panamá Papers” de 2016 y fue realizada por el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (ICIJ), **quienes analizaron cerca de 12 millones de documentos de 14 firmas de abogados dedicadas a la creación de sociedades offshore o extraterritoriales y a su administración.**”

***V. ANÁLISIS DE TRIBUTACIÓN LOCAL
Y RIESGO PAÍS VS INVERSIONES EN
OTRAS JURISDICCIONES
INTERNACIONALES.***

TRATAMIENTO TRIBUTARIO SEGÚN RESIDENCIA

- 1. Las personas naturales y sucesiones ilíquidas Residentes:** Deberán aplicar el sistema de renta cedular. La tarifa dependerá de la respectiva cédula, según las tablas establecidas. **FORMULARIO 210 con 2517 – RENTA Y PATRIMONIO MUNDIAL.**
- 2. Personas naturales y sucesiones No Residentes:** Deberán determinar su renta líquida (AR. 26 del E.T.), aplicando las limitaciones y excepciones que establece. **La tarifa será del 35% del impuesto sobre la renta** y por el complementario de ganancias ocasionales será del 10% (artículos 247 y 316 E.T.). **FORMULARIO 110 con 2516 – RENTA Y PATRIMONIO LOCAL(Solo el de Colombia).**

CONCEPTO DIAN 33112 NOVI. 18/15 EXTRANJEROS Y NACIONALES SIN RESIDENCIA FISCAL Y NO OBLIGADOS.

Que cumpla **numeral 2 AR. 592 del E.T.**, si la totalidad de ingresos hubieren estado sometidos a retención en la fuente de los artículos 407 a 411, o no reciban ingresos (**SENTENCIA C.E. 16028/08, la R. Presuntiva no es un hecho generador ni tiene retención**):

1. No estarán obligados a declarar renta **aunque tengan patrimonio en Colombia**.

2. Avance en la doctrina de no residentes fiscales **con Conceptos 016385 Junio 3/15 y 24300 agosto 21/15.**

NO RESIDENTES FISCALES NO OBLIGADOS A DECLARAR CONCEPTO 27495 NOVIEMBRE 7/18 (ADICIONA AL 0912/18)

1. Poseer patrimonio y haber obtenido en el respectivo año gravable ingresos en el país con retención en la fuente (20%) según los conceptos previstos en los artículos 407 a 411 del E.T.
2. Poseer patrimonio y no haber obtenido ingresos en el país.
3. No poseer patrimonio en el país y haber obtenido en el respectivo año gravable ingresos en el país con retención en la fuente (20%) según los conceptos previstos en los artículos 407 a 411 del E.T. en su totalidad.

(AR. 9 D.R.2264/19, hoy 1.2.1.20.1. DURT)

INCREMENTO TARIFA GENERAL IMPUESTO DE RENTA CORPORATIVO ART.7º LEY 2155/21:

- **Es del 35%** a partir del año gravable 2022.
- ***Iba a ser del 30%, incrementándose en 5 puntos porcentuales.***
- **La tarifa general combinada** de renta para Sociedades, ***Sociedad más Accionista, quedaría en un 41.5%.***
- No aplica a Contribuyentes **con tarifas especiales (9%, 20%, 27%)** tales como: Hoteles, Parques Temáticos, Ecoturismo y Agroturismo, Turismo Adulto Mayor, ***Empresas Industriales y Comerciales del Estado*** (Monopolio de suerte y azar y de licores y alcoholes), Zonas Francas y Mega-Inversiones.

“RIESGOS PAIS”:

- *Es el riesgo asumido cuando se suscriben o adquieren títulos de renta fija o variable emitidos por las entidades de un país, o bien al conceder crédito o préstamos a los residentes del país; produciendo el retraso o imposibilidad de cobro parcial o total de la deuda. **No es fácil de predecir, pero.....***



Afectan también el “RIESGO REPUTACIONAL”:

“TIPOS DE RIESGOS PAIS”:



1. Los económicos y financieros son estructurales con afectación en operaciones comerciales y de inversión (Nivel de paro, el Covid, la inflación, los tipos de interés, la balanza de pagos...).

2. El político incluye la acción de los gobiernos y las fuerzas sociales: La sociopolítica y la reguladora-administrativa.



“RIESGO PAIS Y TIPOS”:



- El nuevo lema de los políticos: ***“No más pobres en un país rico”, etc....***
- Algunas jurisdicciones ***imponen restricciones a las compras de dólares y euros***, tal como lo hicieron Argentina y Venezuela. ***¿Perú, Chile y Colombia que...?***
- El éxodo de capitales podría contribuir a que el peso siga devaluándose, ***basta ver lo que produjeron unas encuestas, los paros, los bloqueos, etc...***

“RIESGO PAIS Y TIPOS”:

- En Chile, **los votantes han abandonado los partidos tradicionales**, mientras que en Perú **el voto se atomiza**. **“Divide y reinaras....”**

- Otros posibles fenómenos: Reducción de las reservas extranjeras de un País, **inestabilidad y afectación de los intereses económicos de las empresas** y en casos críticos incremento de los costos, **hasta poder llegar a la expropiación.**



RECIENTE CASO PERUANO:



PERÚ

Los más ricos sacan su dinero de Perú y mientras aguardan un gobierno de izquierda

NOTA: *“Los más adinerados del país están sacando su dinero de cuentas locales y enviándolo al extranjero a un ritmo que rara vez se ve en una economía que durante décadas ha estado entre las más estables de América Latina.”*

¿Chile y Colombia correrían la misma suerte?

VI. OTROS ASPECTOS SUSTANTIVOS DE PLANEACIÓN Y FISCALIZACION.

EFFECTOS TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO DE NORMALIZACIÓN – D.R. 1340 OCT 25/21

TARIFA:

- Hoy **17%**
- Tarifas Históricas: 10%, 11,5%, 13% y 15%
- **Sanción por inexactitud: 200%** sobre la diferencia del impuesto a cargo.

1. EFECTO AJUSTE EN EL HECHO GENERADOR “APROVECHAMIENTO ECONOMICO”:

Se presume que quien aparezca como propietario o usufructuario de un bien lo aprovecha económicamente en su propio beneficio. Quien no aparezca como propietario o usufructuario de un bien, tiene la obligación de incluir el mismo en sus declaraciones de impuestos nacionales cuando lo aproveche económicamente de cualquier manera, con independencia de los vehículos y/o negocios que se utilicen para poseerlo.

2. EFECTO AJUSTE EN LA BASE GRAVABLE **“ACTIVOS MONEDA EXTRANJERA”:**

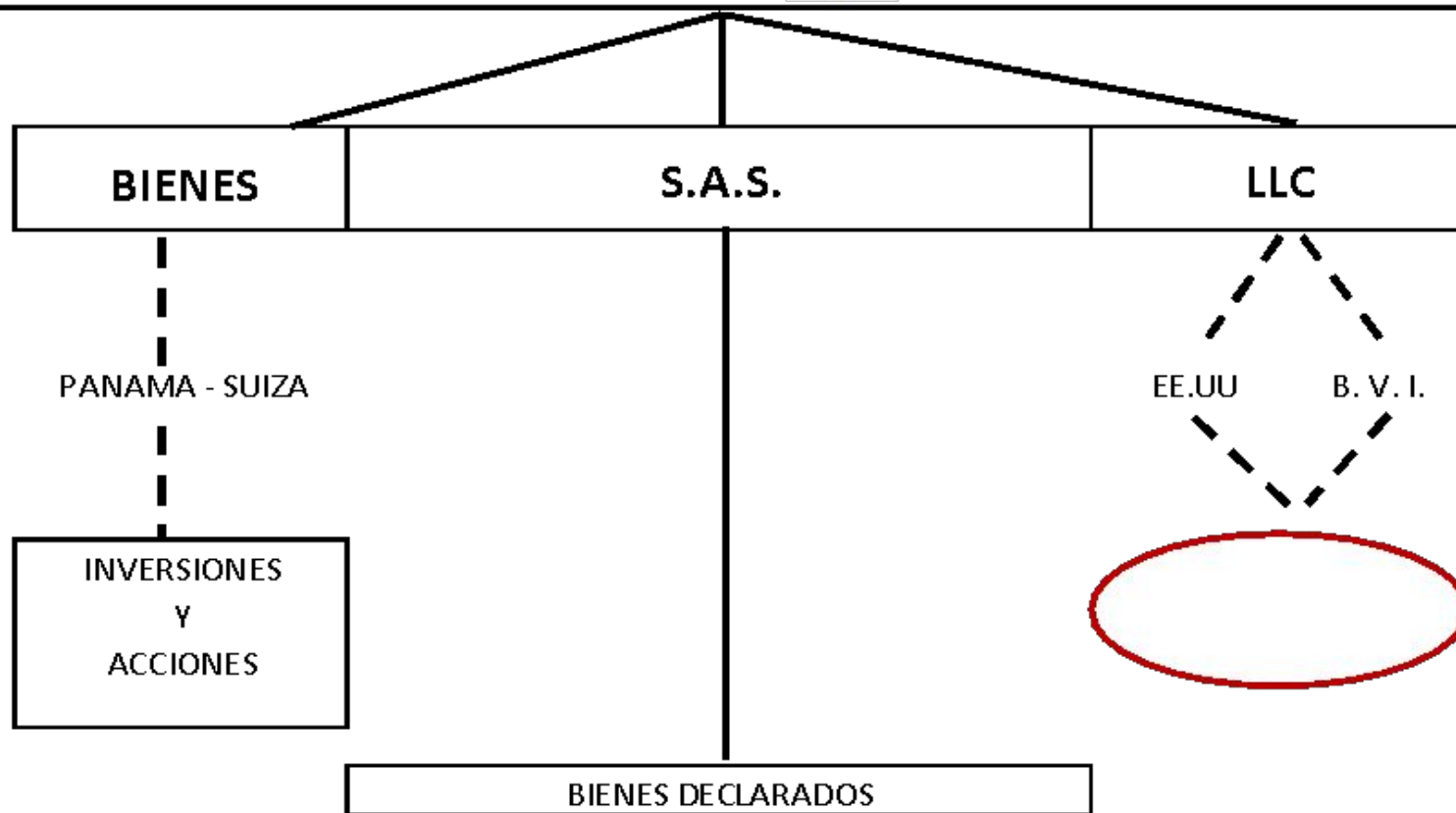
En todos los casos, el costo fiscal
histórico de los activos omitidos
representados en ***inversiones en***
moneda extranjera **se determinará**
con base en la tasa representativa
del mercado (TRM) vigente al 1° de
enero de 2022.

3. EFECTO COMPLEMENTO ANTIELUSIÓN FUNDACIONES DE INTERÉS PRIVADO Y TRUST EXTERIOR:

En caso de que el fundador, constituyente u originario no pueda ser determinado o la sucesión ya haya sido liquidada, los declarantes serán los beneficiarios directos o indirectos de los activos, aún si su beneficio está sometido a condiciones o plazos, o no tengan control o disposición de los activos, con independencia de que no gocen de la propiedad o posesión del bien.



ESTRUCTURA CLIENTES



PROYECCIÓN CIFRAS EXPRESADAS EN MILLONES (\$ 000.) Enero 1° de 2022
CON REPATRIACION USD (Tasa Inicial \$1.913,98) Y (Tasa de Normalización \$3.981,16)

<u>ACTIVOS OMITIDOS</u>	Ars. 239-1 Y	Ars. 239-1 Y	COSTO HISTORICO
	<u>588 Voluntario</u>	<u>648 DIAN</u>	<u>NORMALIZAR/2022</u>
INMUEBLE LLC - EE.UU. - USD \$250 MIL	\$ 995.290	\$ 995.290	\$ 995.290
INMUEBLE B.V.I. - USD \$150 MIL	\$ 597.174	\$ 597.174	\$ 597.174
PANAMA CDT - USD \$690 MIL A REPATRIAR	\$ 2.747.000	\$ 2.747.000	\$ 2.747.000
BANCO SUIZA - USD \$82 MIL A REPATRIAR	\$ 326.455	\$ 326.455	\$ 326.455
	\$ -	\$ -	
TOTAL BIENES POR NORMALIZAR	\$ 4.665.920	\$ 4.665.920	\$ 4.665.920
IMPUESTO RENTA O NORMALIZAR (17%)	\$ 1.744.120	\$ 1.744.120	\$ 270.719
IMP. NORMALIZACION REPATRIADO (8,5%)	N/A	N/A	\$ 261.244
SANCION CORRECCION - OMISION	\$ 174.412	\$ 3.488.240	N/A
INTERES DE MORA	S/N	S/N	N/A
SANCION ANUAL ACTIVO EXTERIOR. 10%	\$ 466.592	\$ 466.592	N/A
TOTAL IMPUESTO MAS SANCION	\$ 2.385.124	\$ 5.698.952	\$ 531.963
% SOBRE EL ACTIVO O TARIFA EFECTIVA	51%	122%	11%



PROYECCION CIFRAS EXPRESADAS EN MILLONES (\$ 000.) Enero 1° de 2022

SIN REPATRIACION USD (Tasa Inicial \$1.913,98) Y (Tasa de Normalización \$3.981,16)

ACTIVOS OMITIDOS	Ars. 239-1 Y	Ars. 239-1 Y	<u>COSTO HISTORICO</u>
	588 Voluntario	648 DIAN	<u>NORMALIZAR/2022</u>
INMUEBLE LLC - EE.UU. - USD \$250 MIL	\$ 995.290	\$ 995.290	\$ 995.290
INMUEBLE B.V.I. - USD \$150 MIL	\$ 597.174	\$ 597.174	\$ 597.174
PANAMA CDT - USD \$690 MIL	\$ 2.747.000	\$ 2.747.000	\$ 2.747.000
BANCO SUIZA - USD \$82 MIL	\$ 326.455	\$ 326.455	\$ 326.455
	\$ -	\$ -	
TOTAL BIENES POR NORMALIZAR	\$ 4.665.920	\$ 4.665.920	\$ 4.665.920
IMPUESTO RENTA O NORMALIZAR (17%)	\$ 1.744.120	\$ 1.744.120	\$ 793.206
IMP. NORMALIZACION REPATRIADO (8,5%)	N/A	N/A	N/A
SANCION CORRECCION - OMISION	\$ 174.412	\$ 3.488.240	N/A
INTERES DE MORA	S/N	S/N	N/A
SANCION ANUAL ACTIVO EXTERIOR. 10%	\$ 466.592	\$ 466.592	N/A
TOTAL IMPUESTO MAS SANCION	\$ 2.385.124	\$ 5.698.952	\$ 793.206
% SOBRE EL ACTIVO O TARIFA EFECTIVA	51%	122%	17%



VII. REFLEXIONES SOBRE INVERSIONES EN EL EXTERIOR.

PORQUÉ INVERTIR EN EL EXTERIOR

1

Que riesgo tienes tu país?

- ☐ Inestabilidad Financiera?
- ☐ Inestabilidad Económica?
- ☐ Inestabilidad Social?

2

**La economía de tu país
presenta estos indicadores?**

- ☐ Volatilidad frente al dólar?
- ☐ Alta devaluación frente a monedas fuertes?
- ☐ Devaluación local y regional?
- ☐ Aumento de costo de vida y canasta familiar?
- ☐ Patrimonio construido solo en moneda local?

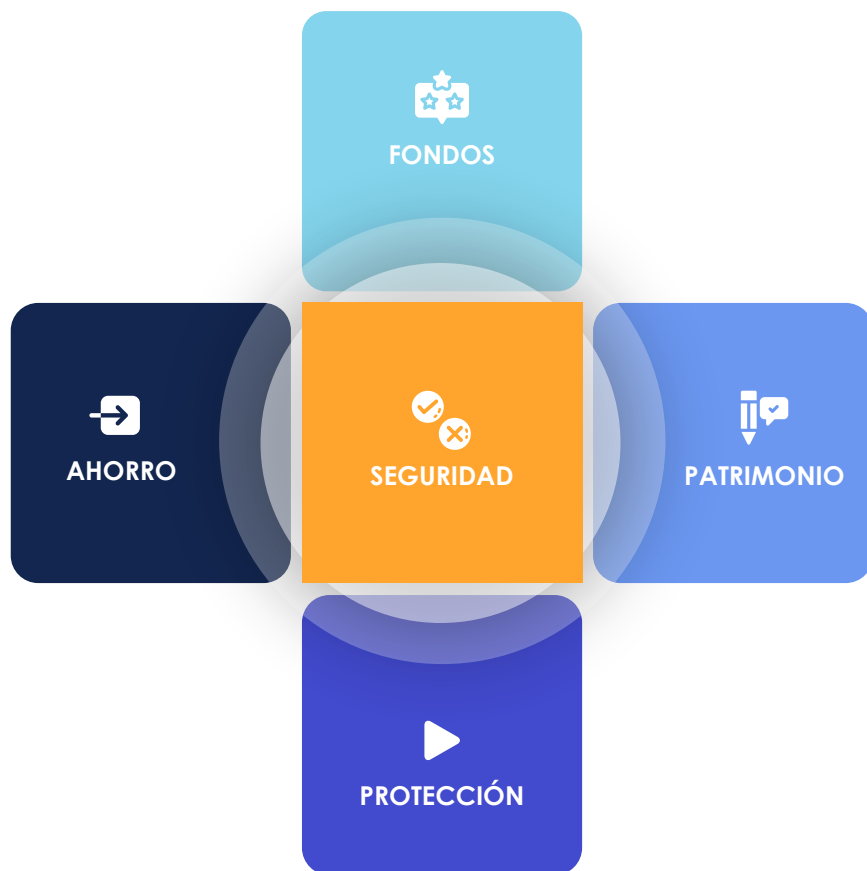
3

**Si responde a mas de dos
preguntas afirmativamente,
es necesario pensar en
invertir en el exterior**

PORQUE INVERTIR EN EL EXTERIOR

- ✓ SEGURIDAD Y RESPALDO DE MONEDA FUERTE
- ✓ Indicadores en la bolsa que han demostrado confianza S&P 500, MCSI etc.
- ✓ Administración del capital desde cualquier parte del mundo.
- ✓ Inversiones desde 3000 USD al año por periodos de tiempo dependiendo de la necesidad.

- ✓ Portafolios de inversión en el exterior
- ✓ Ahorrar en moneda fuerte
- ✓ Apertura de cuentas bancarias en moneda fuerte
- ✓ Seguros y protecciones en el exterior.



Recomendaciones rápidas

- R** | Compañías respaldadas con credenciales financieras internacionales.
- A** | Apertura de productos sin necesidad de viajar desde el país de origen.
- P** | Seguimiento on line del producto financiero.
- I** | Transacciones desde cuentas locales a cuentas internacionales
- D** | Administración desde cualquier país, de la herramienta financiera.



GRACIAS